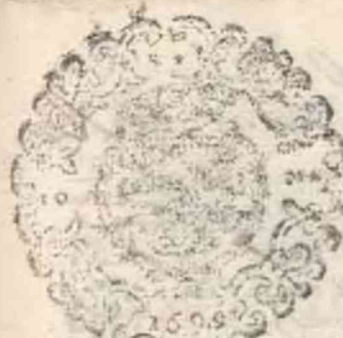


SELLO Y ARTO DIEZ MIL
 RAVEDIS ANO DE MIL SEIS
 CIENTOS Y NOVENTA Y CIN



En virtud y noventa y quatro requiriendo el
 obispo de Cartagena con la efigeraria que los
 mas de la Dignidad y con el poder de su obisporia
 Contrami que del futuro de todo auxilio y
 con la asistencia del Derecho Jan ante que y que
 no contra ella hizo el obispo de Murcia de mes
 razones de tener momento por haver perdido este
 no y por hazer y nubi el decreto con el secretario
 de que la villa es acumulada sus excepcion de
 vicario y vista de los en la villa y en las de que
 sean librado para que en paz mieren el derecho
 de su obisporia y su mueren y hauien de
 sucedido en los dias de la Dignidad. Que
 por la muerte de dicho obispo que fue a
 de y no de su mueren parado el Caudal de Navarra
 y de Murcia aecho de nueva y nstancia al
 al Jueznador de la sede vacante con desordas
 de morraziones del dedicado derecho que la
 no don tiene presentiendo que no con firma
 de los vicarios de vicario y villa de
 que el Señor obispo no minima mente hana
 y a duzido contra el escrito de y Columbes
 que siem pare ha obisporado no e de

